



COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

IV DEPARTAMENTO DEL ESTADO MAYOR DEL CC.FF.AA. / DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL CC.FF.AA.

RESOLUCIÓN 2024 - 004 - AD - DIRLOG

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el numeral 8, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...);”;
- Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el Literal n) del Artículo 16 de la Ley de Defensa Nacional, que hace referencia a las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece: “Efectuar el control de comercialización, producción, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines.”;
- Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 360, señala: “Tenencia y porte no autorizado de armas. - La tenencia consiste en la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
- El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- No comete delito de tenencia o porte no autorizado de armas, la persona que demuestre que ha presentado la solicitud de renovación del respectivo permiso al organismo de control correspondiente y que este se encuentra en trámite. La aplicación de esta disposición requerirá que la solicitud de renovación haya sido presentada con una anterioridad que no supere los noventa días.”;
- Que el Artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, dispone: “Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, (...);”;
- Que el Artículo 5 de la Ley de la materia anteriormente referida, cita: “Quedan sometidos a este control:
- a) Las armas de fuego de todo calibre;
 - b) Las municiones de todo tipo;
 - c) Los explosivos y las materias primas para su fabricación;

d) Las sustancias químicas inflamables, asfixiantes, tóxicas o corrosivas; y,

e) Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de estos elementos.

El Reglamento de esta Ley establecerá las normas de control a que se refiere esta disposición.”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, establece: “La autoridad facultada para registrar y extender permisos para tener y portar armas es el Jefe del IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; quien podrá delegar para ejercitar esta facultad a las Autoridades Militares o Policiales en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Reglamento pertinente.”

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, determina cuales son los Organismos de Control para los efectos de la Ley y de su Reglamento, señalando:

“(…) a) El Ministerio de Defensa Nacional;

b) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

c) Los Centros y Subcentros de Control de Armas; (…);

Que el Artículo 5 del Reglamento a la Ley de la materia anteriormente referido, establece: “Corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, asesorar al Ministro de Defensa Nacional sobre la política en asuntos de la materia; y, a través de la Dirección de Logística y en coordinación con la Dirección de Inteligencia en lo que fuere pertinente, ejercerá las siguientes atribuciones:”

(…) m) Suspender temporal o definitivamente, según corresponda, los permisos y autorizaciones que hubiere conferido; y, (…);

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 1573, publicado en el Registro Oficial Nro. 529 de 16 de febrero de 2009, se expiden reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en las que se establece que los requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de la materia serán expedidos mediante Acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 707 de 01 de abril de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 288 de 12 de abril de 2023, se expiden reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en el que se establece: “Artículo 82. - El personal militar y policial, en servicio activo o pasivo, para obtener el permiso para portar armas de su propiedad, cumplirá con los requisitos previstos por el Comando Conjunto, establecidos para un procedimiento especial y expedito.”;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, expide el Acuerdo Ministerial Nro. 145 el 14 de abril de 2023, publicado en el Suplemento Nro. 301 del Registro Oficial de 02 de mayo de 2023, sobre los requisitos para autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de la materia y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas;

Que, es prioritario para las entidades de control competente, un mayor registro de armas a nivel nacional en el Sistema Informático de Control de Armas del Comando Conjunto (SINCOAR), fin ejercer el control sobre las mismas, las cuales al encontrarse identificadas y debidamente registradas ante las respectivas instancias y autoridades, permitirá incorporar armas que al no encontrarse registradas en el sistema pueden ingresar al mercado ilegal, evitando con ello incrementar los índices de criminalidad, violencia y delincuencia que tanto perjuicio y daño generan en el país.

Que el control que ejerce el Ministerio de Defensa Nacional, por medio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del Sistema Nacional de Control de Armas, sobre las actividades, material y personas que contempla la normativa vigente, se aplican a través de los procedimientos y requisitos determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 145, en el cual se requiere incorporar ciertos aspectos relevantes que viabilizan la gestión administrativa del sistema, por lo que estos ameritan ser normados para que el control se torne óptimo; en virtud de ello, previo al análisis respectivo es necesario disponer parametrizar en el sistema informático de control de armas los procedimientos y requisitos que no haya contemplado el Acuerdo antes referido, para una vez normados y sujetos a ser aplicados, los mismos sean incorporados al instrumento legal pertinente, previo a que las

instancias y autoridades jerárquicas competentes emitan las disposiciones correspondientes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

RESUELVE:

1. Disponer a la Dirección de Control de Armas, a través de sus Centros desplegados en el país, el estricto y cabal cumplimiento, aplicación y socialización de la presente resolución, que tiene por finalidad incorporar aspectos de relevancia para viabilizar los procedimientos y requisitos constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 145, que permitan optimizar la gestión administrativa y control de las actividades, material, sustancias y personas sujetas a control que contemplan las normas vigentes sobre la materia.
2. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el "SINCOAR", como requisito adicional, para los trámites por primera vez y renovación de permisos de porte y tenencia de armas de fuego letal y no letal, el informe reconocido por la autoridad sanitaria nacional (Cuarto certificado).
3. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el "SINCOAR", en el requisito 5, a continuación de las palabras actualizados y/o actualizado respectivamente, en los procesos para los trámites de renovación de permisos de porte y tenencia de armas de fuego letal y no letal, artículos: 58, 59, 62, 63 y 64, la frase: "(...) reconocidos o reconocido por la autoridad sanitaria nacional (Cuarto certificado)".
4. Los Centros de Control de Armas en el país, receptorán para la obtención de los permisos de porte y tenencia de armas de personas naturales que ostenten la calidad de deportistas, la presentación del: "Certificado con firma electrónica o física de la máxima autoridad de la Federación Nacional de Tiro o club debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al que pertenece el deportista, acompañando copia a color de la credencial vigente del mismo", documento que se configura en el requisito que sustituye al: "Certificado de destreza en el manejo y uso de arma de fuego (...)".
5. Los deportistas que ostenten la Autorización y Permisos de Tenencia de Armas vigentes, para trasladar sus armas para prácticas o competencias dentro de la misma jurisdicción donde se encuentran registrados en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se hallan autorizados a transportarlas sin Guía de Libre Tránsito, conforme lo determina en lo pertinente el artículo 76 del Reglamento a la Ley de la materia, es decir: "(...), Las armas para las que se otorgue el permiso individual de tenencia de armas, en el caso que requieran ser transportadas deberán hacerlo descargadas, en fundas o cajas con las seguridades necesarias, debiendo encontrarse las armas y proyectiles por separado. (...)"; el incumplimiento, será sujeto de las sanciones que contempla la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.
6. Al no existir pronunciamiento a la fecha del Ministerio del Deporte, que determine las características técnicas de las armas y/o equipos (pistolas, rifles y/o carabinas) a ser utilizados en las actividades de airgun, airsoft y paintball, sobre la base de la letalidad que pueden ocasionar estos bienes al ser utilizados, el Sistema Informático de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ejercerá el control respecto de la importación, comercio y uso de las armas a ser empleadas en las actividades de airgun, conforme lo determinan los artículos 104, numeral 2; y, 108 en lo pertinente del Acuerdo Ministerial Nro. 145 de 14 de abril de 2023. Las armas de airgun, serán comercializadas para fines deportivos, por ende, los deportistas, previo a su adquisición obtendrán el permiso de tenencia de armas correspondiente.
7. El proceso de emisión y renovación de Autorizaciones de Consumidores de Sustancias Químicas Controladas, será viabilizado como persona jurídica con la presentación del RUC (RIMPE o RÉGIMEN GENERAL); y, como persona natural con la presentación del RUC (RIMPE o RÉGIMEN GENERAL) o CÉDULA DE CIUDADANÍA (Personas que no facturan). Igualmente, requisito y documento habilitante para la obtención de estas autorizaciones para personas jurídicas será el: "Permiso de Funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción, que guarde relación a la verificación contra incendios,". En la inspección aleatoria al no coincidir la información o documentación con la ingresada al "SINCOAR", se procederá a las sanciones que contempla la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

8. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el "SINCOAR", para el trámite de Consumidor de Sustancias Químicas Controladas Persona Natural, el valor de (1) un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por gastos administrativos, a fin de que el trámite pueda fluir en la plataforma informática de forma correcta.
9. Revisada la normativa vigente y el Sistema Informático de Control de Armas, se determina que no existen requisitos parametrizados en el "SINCOAR", para renovación de permisos de seguridad móvil para misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el Ecuador, por lo que considerando que las armas internadas al país permanecen en forma indefinida en las misiones, únicamente el personal de seguridad rota, la vigencia actual de los permisos es un año, la Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el sistema que la vigencia de los permisos de vigilancia móvil para las sedes diplomáticas es de cinco años; igualmente deberá parametrizarse en el sistema informático, que los requisitos constantes en el artículo 61 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, se aplicarán tanto para primera vez como para renovación.
10. Las compañías de vigilancia y seguridad privada con el propósito de viabilizar los procesos de incremento de armas, necesariamente deberán presentar debidamente notariados los contratos de prestación de servicios con sus clientes, a fin de que las partes contratantes justifiquen legalmente ante la entidad competente el incremento solicitado.
11. Los Centros de Control de Armas, receptorán como requisito del numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Informe u oficio justificativo elaborado por el consumidor con el detalle y cantidad de sustancias químicas controladas a consumir, relacionada con la producción, incluyendo la capacidad de almacenamiento por sustancia química controlada, ubicación de la bodega mediante coordenadas, fotografías internas y externas de la bodega o establecimiento.", a fin de facilitar el trámite pertinente por parte del usuario.
12. Los Centros de Control de Armas, receptorán como requisito del numeral 2 del artículo 46 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Certificado otorgado por el gremio o asociación de artesanos pirotécnicos de la provincia a donde pertenezca el solicitante o de un gremio o asociación debidamente constituida y legalizada en el país de no existir en dicha provincia.", a fin de facilitar el trámite pertinente por parte del usuario.
13. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, agregando como requisito 6 del artículo 16 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas controladas del personal responsable de las bodegas, expedido por una institución de educación superior certificada", a fin de facilitar el trámite pertinente por parte del usuario; y, el requisito del numeral 6 hacer constar como requisito número 7 en el presente artículo.
14. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, agregando como requisito 10 del artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de agentes biológicos y tóxicos controlados, del personal responsable de las bodegas, expedido por una institución de educación superior certificada", a fin de facilitar el trámite pertinente por parte del usuario; y, el requisito del numeral 10 hacer constar como requisito número 11 en el presente artículo.
15. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, sustituyendo en lo pertinente en el requisito 5 del artículo 47 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de armas, municiones y accesorios, expedido por una institución de educación superior certificada", a fin de facilitar el trámite pertinente por parte del usuario.
16. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, sustituyéndose en el requisito 5 del artículo 49 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas controladas, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella, del personal responsable de las bodegas, expedido por una institución de educación superior certificada", a fin de facilitar el trámite por parte del usuario.

17. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, como requisito 2 del artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Certificado de instrucción, otorgado por la Empresa Santa Bárbara E.P o entidad competente para el operador de la máquina recargadora".
18. Los Comerciantes Temporales de Fuegos de Artificio, se encuentran autorizados únicamente a desarrollar las actividades de comercio en las áreas y períodos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejos de Gobierno, entre otros, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos establezcan en sus respectivas jurisdicciones; su incumplimiento, será motivo de la cancelación de la autorización emitida e incautación definitiva del material pirotécnico que se encuentren comercializando.
19. Los Centros de Control de Armas en sus respectivas jurisdicciones, socializar a los usuarios del sistema, ciudadanía en general y entidades de control competente que la fabricación, importación, exportación y comercio de gas pimienta de uso civil en una concentración igual o menor a 1.3 % de capsaicina, se efectuará por medio de las personas naturales y jurídicas registradas en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para estas actividades, el comercio se encuentra autorizado a personas jurídicas registradas en la institución y a personas naturales previa presentación del Certificado de Antecedentes Penales.
20. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, como requisito 1 del artículo 68 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, primera vez y renovación, el cambio de la frase: "Autorización de Porte de Armas vigente", por la frase: "Autorización de Tenencia de Armas vigente", a fin de facilitar el trámite pertinente por parte del usuario.
21. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, los requisitos para el personal militar y policial en servicio activo y pasivo establecidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para un procedimiento especial y expedito, de acuerdo a la reforma publicada en el Decreto Ejecutivo N° 707 de fecha 01 de abril de 2023, realizada al Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; en virtud de ello, la emisión y renovación de permisos para porte y tenencia de armas de fuego letal será del 15 %; y, para armas de fuego no letal del 10 %, en concordancia a lo que contempla el Acuerdo Ministerial 145 del 14 de abril de 2023, por concepto de gastos administrativos.
22. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará e incluirá en el SINCOAR, a continuación del artículo 96 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, lo siguiente: "Art. 96.1.- Emisión de Guías de Libre Tránsito para sustancia químicas, agentes biológicos y toxicológicos controlados para personas naturales o jurídicas", parametrizando los mismos requisitos del artículo 96; y, como requisito 1, el siguiente: "Factura comercial o proforma que acredite la propiedad del material objeto de traslado.". Los usuarios que utilicen proformas tienen la obligación de presentar mensualmente un reporte adjuntando las facturas al centro de la jurisdicción para cotejar y verificar la información, de no coincidir se procederá a las sanciones que contempla la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.
23. La Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas de la Dirección de Control de Armas, parametrizará en el SINCOAR, en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 145, a continuación de las palabras "Registro Oficial.", lo siguiente: "Igual procedimiento se aplicará para quienes cuenten con más de un arma de fuego letal para tenencia de armas, única y exclusivamente las personas naturales podrán registrar y obtener los permisos de hasta dos armas de fuego letal, una para tenencia y una para porte de armas, siempre y cuando se justifique el particular.
24. Los Centros de Control de Armas en el país, dispondrán de forma obligatoria a los comerciantes importadores y no importadores de sustancias químicas controladas, realicen el proceso de descargo de sus productos en el SINCOAR, para control y verificación del stock, así como para sustentar la autorización de nuevas importaciones, igualmente los consumidores que sean notificados deberán realizar el proceso de descargo de las sustancias consumidas de forma manual, adjuntando las facturas de compra; de la misma forma se encuentra autorizada la comercialización de las sustancias mencionadas entre Comerciantes No Importadores, comercio que no generará ninguna sanción, siempre y cuando se realice entre comerciantes debidamente registradas la institución.
25. Se autoriza a los consumidores de sustancias químicas controladas debidamente calificados en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que formulen, diluyan y/o mezclen sustancias químicas sujetas a control, que originan un nuevo producto a ser utilizado en actividades agrícolas, acuícolas, textiles, farmacéuticas, clínicas, investigativas, industriales, académicas, de laboratorio, entre otras

similares, no deben ser registradas en el SINCOAR, toda vez que el sistema no permite la creación y registro de nuevos productos a los consumidores; sin embargo para la producción de explosivos o sustancias sujetas a fiscalización se mantiene el registro a la comercialización y adquisición del producto final.

26. Los Centros de Control de Armas en sus respectivas jurisdicciones, socializarán a los comerciantes importadores de armas, municiones y accesorios, que ostentan de forma individual las autorizaciones, ingresar al SINCOAR la documentación constante en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 145, seleccionando el trámite por Primera Vez, fin se emita de forma unificada la Autorización de Comerciante Importador de Armas, Municiones y Accesorios, conforme lo contempla el Reglamento de la materia.
27. Comunicar a los usuarios del SINCOAR, a fin de ejercer un control óptimo sobre la munición a importar por parte de personas naturales o jurídicas autorizadas, en prevención de precautelar la integridad de las personas y sus bienes, la institución aplicará las normas técnicas nacionales e internacionales, con el propósito de determinar las distancias y características técnicas de los lugares de almacenamiento, para el efecto deberá cumplirse con las normas INEN 2216:2013 y los siguientes parámetros de la norma ATF, dentro de la cual se considera: capacidad y distancia, peso neto de explosivo en munición de 50 lb en adelante; distancia de edificios inhabitados 100 pies; distancias a vías públicas o carreteras 100 pies; distancia de bodega/polvorín a bodega/polvorín 50 pies.
28. Facultar a las personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas a importar el material sujeto a control la devolución del mismo a las fábricas o filiales en el extranjero, mediante resolución expedida por el señor director de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, exclusivamente por temas de especificaciones o fallas técnicas, así como por fuerza mayor o caso fortuito.
29. Autorizar a los deportistas de tiro que cuenten con sus autorizaciones vigentes, que requieran importar a través de los comerciantes importadores debidamente legalizados en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o adquirir en el medio local un arma de fuego letal, a realizarlo por una sola vez al año, siempre y cuando la importación o adquisición no sobrepase el cupo de 20 armas permitidas a mantener en la actividad.
30. Los ecuatorianos y extranjeros que al ingresar al país deseen internar de forma permanente un arma de fuego letal de las permitidas por el reglamento de la materia, podrán hacerlo por una sola vez, por medio de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas en el Ecuador, acompañando la autorización de internación permanente; y, la factura de compra correspondiente, para el efecto deben cumplir los procedimientos y requisitos constantes en la normativa vigente para la internación y obtención del permiso respectivo.
31. Los Centros de Control de Armas en sus respectivas jurisdicciones, dispondrán a las personas naturales y jurídicas que ejercen las actividades de consumidores de explosivos, contar con personal que acredite la calificación de activador operador de explosivos, fin precautelar la integridad personal y sus bienes.
32. Los señores Coordinadores Militares de los Centros de Control de Armas a nivel nacional, receptorán la declaración juramentada únicamente de armas con más 07 años de antigüedad y hasta el 30 de marzo de 2024, la creación de armas de fuego letal exclusivamente en el SINCOAR, de igual forma como requisito para la obtención del Permiso de Porte Armas y Tenencia de Armas Persona Natural; Uso Deportivo; y, Coleccionista, en lugar de la factura o contrato de compra venta.
33. Las armas de fuego letal que se registren con declaración juramentada, realizada por personas naturales que ostentan la calidad de civiles, quedarán bloqueadas en el SINCOAR, y no se podrán enajenar durante cinco años, a partir de la emisión del permiso.
34. Los Centros de Control de Armas, para la creación y registro de armas heredadas en el caso que la persona no requiera registrar el arma (s) a título personal, más solicite transferir a un tercero, la misma deberá de forma clara explicar y hacer constar la adquisición lícita del arma (s); la transferencia a realizar; y, el motivo (s) por el que no se registra el arma (s) a título personal, justificando la propiedad del arma (s) con la presentación de la posesión efectiva, la misma que en copia debe adjuntar, fin confirmar que la persona solicitante se encuentre incluida como heredera (o) del bien (es) a registrar.
35. Disponer en casos que el solicitante no cuente con el impuesto predial, contrato de arrendamiento o documento que justifique que vive en determinado lugar, ingrese al SINCOAR en lugar del requisito pertinente, un oficio que explique y justifique el particular, mismo que será sujeto al análisis respectivo para su aprobación.

36. Parametrizar las presentes disposiciones en el SINCOAR, para el registro, control y cumplimiento de las mismas.
37. Disponer a la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, publicar y socializar por los medios informáticos existentes la presente resolución, de la misma forma disponer a los Centros de Control de Armas, su cumplimiento y difusión.
38. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, de su ejecución encárguese al señor director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Derogase la RESOLUCIÓN 2023 - 003 - AD - DIRLOG del treinta y uno de octubre del 2023.

Dado en el IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas / Dirección de Logística del Comando Conjunto de la FF.AA. en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de marzo del año 2024.

Manuel Eduardo Dávila Caicedo
General de Brigada
JEFE DEL IV DEPARTAMENTO DEL ESTADO MAYOR DEL CC.FF.AA. /
DIRECTOR DE LOGÍSTICA DEL CC.FF.AA.

FVM/LAM/Mfs.